



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 3

**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 95733**

Bogotá, DC, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**WISTON ACEVEDO MARTÍNEZ, FREDDY ALEJANDRO RUIZ GARCÍA, VÍCTOR EDUARDO MESTRE SEÑA, GARIBALDY GONZÁLEZ CRUZ y EDGARDO IMITOLA JULIO vs. CBI COLOMBIANA SA - EN LIQUIDACIÓN.**

En sentencia CSJ SL2150-2023 proferida el 6 de septiembre de 2023, se dispuso:

Para mejor proveer, dado que no existe información completa sobre la totalidad de lo pagado a los actores, se dispondrá que por Secretaría de la Sala se oficie a la demandada CBI Colombiana SA para que, dentro del término de 10 días contados desde la recepción de la solicitud, allegue con destino al presente proceso los siguientes documentos:

- Freddy Alejandro Ruiz García - CC 1.143.347.017: desprendibles de pago correspondientes a los meses de marzo y junio de 2014.
- Víctor Eduardo Mestre Seña: desprendible de pago correspondiente al mes de marzo de 2014.

- Edgardo Imitola Julio: desprendible de pago correspondiente al mes de junio de 2014.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se libró por Secretaría el oficio correspondiente (f.º 55-56 cuaderno de la Corte), al que no le dio respuesta la convocada a juicio.

No obstante, la apoderada judicial de la parte actora allegó al folio 58 desprendible de pago del mes de junio de 2014 correspondiente al demandante Edgardo Imitola Julio, del que corrió traslado la Secretaría de la Sala, sin que la demandada hubiera hecho manifestación alguna.

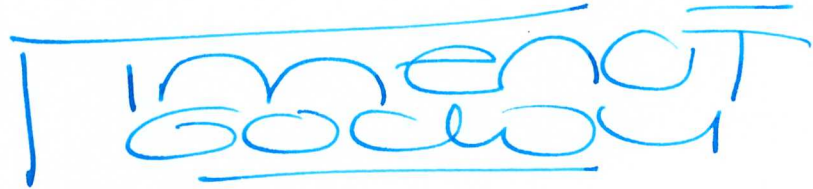
### **AUTO**

Incorpórese al proceso el documento allegado por el demandante Edgardo Imitola Julio, el cual será valorado al momento de proferir sentencia de instancia.

De otra parte, se observa que aún no se ha dado respuesta a la comunicación librada con destino a CBI Colombiana SA – en liquidación, razón por la cual se dispone que por Secretaría se requiera a dicha entidad para que en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar respuesta al oficio OSASCL CSJ n.º 2251 de 11 de septiembre de 2023, enviado a través de correo electrónico en la misma calenda, para lo cual deberá anexarse copia de aquel, así como de su remisión por medio

electrónico (f.º 55-56 del cuaderno de la Corte), so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jimena Godoy Fajardo', enclosed within a rectangular box drawn with the same ink.

**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**

Magistrada